



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	María Camila Rodríguez Olaya
Demandado:	John Henry Rodríguez Parra
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00053-00
Asunto:	Ordena seguir adelante ejecución.

Toda vez que es la oportunidad procesal para el evento, se procede dentro del asunto a emitir el pronunciamiento previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

El 24 de junio de 2022, la joven MARÍA CAMILA RODRIGUEZ OLAYA en nombre propio, instauró demanda Ejecutiva por Alimentos contra el señor JHON HENRY RODRIGUEZ PARRA, con el fin de obtener de éste último el pago de las obligaciones alimentarias adeudadas.

Mediante Auto de fecha julio 12 de 2022 (*f.38 C1*), se libró mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.060.424,00), cantidad que corresponde al faltante de la cuota de alimentos del mes de diciembre 2021, la cuota alimentaria de los meses de enero a junio de 2022, al igual que por las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales hasta el cumplimiento total de la obligación.

El señor JHON HENRY RODRIGUEZ PARRA, se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago el día 25 de julio de 2022 (*f.39 C1*), sin que dentro de la oportunidad conferida propusiera excepciones, guardando silencio frente al requerimiento en su contra.

Habida cuenta que el demandado no pagó la suma cobrada y tampoco formuló excepciones, el Juzgado procede en esta oportunidad a dar aplicación a lo previsto por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Palma – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado JHON HENRY RODRIGUEZ PARRA.

SEGUNDO: Liquidar el crédito correspondiente, conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: A costa de las partes expídase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOJO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
--

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97f1aafd24faeb07c06a8abd52834344943ff2be8011a10aec73b12bf38f1**

Documento generado en 17/08/2022 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>